

Año de 1797

J 1313 / 4

Domingo Bola Labrador y Vecino
del Lugar de Proves ha hecho Recurso al
N. S. Regente, expresando, que se vacò
el arriendo de las Carnicerías à su-
basta, y se hicieron por esta parte reba-
jas con conocida ventaja al Público, y
aunque acudiò mediante Memorial
al Ayuntamiento del expresado Pueblo que-
jándose del arriendo hecho à Francisco
Abardia no se le admitió por la conexi-
on, que este tiene con los Individuos de
aquel Ayuntamiento.

Sup. ca. se saque à nueva
subasta procediendo con legalidad é
imparcialidad, oiendo las mandas,
y rebajas, rematandolo en favor del
q. mas ventaja haga al Público.

El S.^{or} Regente lo ^{ha} manda-
do pasar al Real Acuerdo.

Real Ceu.
Huesca

no
S. de Gov.
Laborda



Quarenta maravedis,

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

M. Y. S.

Domingo Belca Labrador y Vecino del Lugar
de Nobres Consumas respetuosa atención
a V. S. expone y dice: Que en atención a haber
se puesto en axiende y pública subasta, la
tabla de la carne de dicho Lugar y a been el
esponente hecho sus porturas, rebajando los
tres Cortes de Carne que son Macto, Obexa
y Cordero, dos Dineros por Libra, subiéndolo
menudos y Pellejos, de veinte dineros cada
uno, que estaban en la portura antecedente
hasta la cantidad de Suelo menos en que que
dase la portura. Oñiendo de la carne por libra
y los Pellejos a los Vecinos ocho dineros menos
que los vendiese a los forasteros O a quienes arren-
dase por año, pues así estava en los axiendos an-
tecedentes; que sin embargo de Considerar sea
ventajoso al Público este axiende no atendió
V. S. a esta mi portura, y cerró la puerta admiti-
endo la de Francisco Abardia de jandola en
los dos reales y ocho por libra no admitiendo la mía
en los dos reales y seis por libra, y que podía muy bien
admitiendo mi portura seguirse los mandos y de
aquí resultar mas rebaje en la carne, cediendo to-
do a beneficio del Público; lo que no sea efectuado
por no admitir mi portura creidos sin duda q. el re-

baje que el dicho Abad hizo en los menudos y Pie-
cedia en mas utilidad: pero no es así, porque solo es
y se entiende así la Cúgen de Agosto desde el
dia de Santa cruz de Mayo; y minebaje en la Capa
exay es portado el año. y ultimamente estabax esue-
to como lo estoi aponer los tres Cortes a Peseta la libra
pues no puede ignorar V.S. q. esto a desea maibent-
joso al Publico: Por todo lo qual

A V.S. suplica que reflexionando y meditando en
tas ventaxas tan notorias, se sirva atender a ellas y
sa vista a Cordar lo que tubiere. por Combeniente en
utilidad del Publico. Dios. que a V.S. m. a.

Robres y Abil a. 28 de 1797.

Domingo Boka

Robres y Mayo a 1 de 1797

No ha lugar a lo que pide el Suplicante
por que no le ha conuido ni admitio la Ma-
nda el Ay^{to} que expusa de los dos diez
de Rebaje en los tres Cortes por las de de
mas condiciones que puso en los Menu-
dos y Pellejos y no segia las mandas

May^{te} Ayuntamiento de Robres

conforme estaba el Hacienda y habrase
franzado el Hacienda Contada solemnidad
des puer de haberse Publicado Vaxias beces
conforme estaban las mandas eidas a Pres-
encia del Suplicante y toda la Junta de Pa-
prios y Muchos personas del Pueblo

Vicente Jerez Al^{te} Demetrio Guerrero R^{te}
Juan Sexama Dipu. Vicente Cuello Dipu^{te}
Por los S. Juan^{te} Continuo Regidor y Ramon
Martinez Sindico Procurador por no saberse
cabra de su orden Joag^{te} Otto Sec^{rio}

B



Quatenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Quatenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

M. J. S.
Domingo Bolea Labrador, y Decino del Lugar & Póbreo
puerto a los Píes & S. S. con el debido respeto Exponen
Que en este Pueblo se sacó a publico subasto el Arriendo
& Vías Carnicerías, y por el Exponente se hicieron las
rebajas en las Cortes & Macho, Obaja, y Cordero, que tubo por
convenientes, las que fueron con conocida ventaja a las
demas que se propusieron por Fran^{co} Abardia Decino del
mismo, sin embargo & lo qual, no se atendieron por el
Ayuntamiento, y remató el Arriendo en favor & Abar-
dia con notable perjuicio al Público, por lo que acudio el
exponente a dho Ayuntam.^{to} quejandose & lo referido y
manifestandole la utilidad que resultava a favor del
Decino & las Proposiciones que havia hecho en el
Arriendo, y sin embargo de ello, se le negó la Solicitud como
todo resulta del Memorial que acompaña, cuyos procedimi-
ento, no puede atribuir el Exponente a otra Cosa, visto
a la conexcion, y parentesco que Abardia tiene con los In-
dividuos que componen el Ayuntam.^{to} pues el Alc.^{de} Vin-
dico Prór, y Diputado son sobrinos & mismo. Por ello y en aten-
cion a las razones expuestas en ambos Memoriales.

Of. S. S. rendidamente Suplica se sirva mandar
al Ayuntam.^{to} & dho Lugar & Póbreo queague nuestram.

ndar la Tabla á quí duese para el día de San Ma-
xos que huxa el día veinte y cinco de Hoy á los
dos oxas de la tarde en que se guardaba la fien-
ta por un Patron de heste Pueblo y habiendo
llegado á dho día veinte y cinco á las dos oxas
de la tarde en que se abian conbocado se acor-
al subasto nuevamente á presencia de dho
S.^o y de muchas personas del pueblo sobre
las mandas que tenia echas en el Hacienda An-
tecedente fran.^o Abardia que exan el Carnero
á cinco sueldos y quatro dineros, los tres Cortes
Obeja Cordero y Macho á quatro sueldos y ochos
dineros la Cabra á tres sueldos y esta la de ma-
tax des de San Miguel de Schimbre hasta Corne-
stos heras con obligacion y de badas los muer-
dos y Pellejos de Lana hasta la Virgen de Ago-
sto á un sueldo y quatro dineros y des de dho
día de la Virgen de Agosto en adelante los me-
nudos al precio de la libra de la Carne y los Pe-
llos como los pueda vender y despues de habia
se publicado por vando con las mandas y pre-
cios que se Expressan se lebando de su asiento
Domingo Boba Vecino de heste Lugar el que
abia echado baxias mandas hasta llegar alos
fado en que se hallba Expresso al Ay.^{to} el que si
le admitian la manda que rebayaba en los tres
Cortes de Obeja Cordero y Macho dos dineros
por Libra Contal que se le subian los me-

nudos hasta sueldo menos que la libra de la Carne
que gedaxian á tres sueldos y seis dineros y los
Pellejos que los daria á ocho dineros menos que
hubiera la contrata con quien los vendiera y habien-
do Reflexionado el Ay.^{to} no le admitió dha man-
da lo uno por que le parecia no abia utilidad pa-
ra los Vecinos y lo otro por no regia las mandas
como asta entonces estaban y se prosigio por la
razo xato con las mismas mandas y biendo no a-
bia quien y curre otra portura se xanzo á fab-
or de fran.^o Abardia como mejor Postor en los pre-
cios arriba dthos y todos los Cargos y Obligaciones
que estan en el Papel de Hacienda que se leyó
en la misma Plaza y para que este en cumpli-
miento de lo mandado por los S.^{os} del Real He-
rardo doy el Presente en este Lugar de Robres
á los veinte y quatro dias del mes de Mayo del año
mil ochocientos noventa y siete

Joaq.ⁿ Otto Esc.^o de Sec.^o

en la Plaza a presencia de todos viendo asi que
en esta tabla hasta la Virgen de Agosto por la oc
asion de S. Iago y hasta se mata con mucho Ex
ceso mas que doble que en todo el año porque
de alli adelante es tabla de poco consumo y si
animo tenia el Exprimado Bolea de hacer alg
un beneficio al comun podia a bien rebajado lo
que le cubiese acomodado en qualquiera de los ter
ceros como asi le respondió el Ay.^{to} quando echo la
manda y no por entorreo masia que se desace
las mandas en que estaban echas y asi no
tiene que algar y noxacia en que se tranzo a
fabor de fran.^{co} Abardia con ynteligencia pa
que se paxisio en publicarlo por bandos por
largo xato y se tranzo asu presencia y pas
ado algunos dias a cudio al Ay.^{to} con un tle
moxial dexando la baya que habia echo y el
Ay.^{to} le respondió no alia lugar por no áber
vigido las mandas y haberse tranzado con to
da solemnidad á su Presencia como asi
corta del testimonio de Thiendo que se pre
senta en quanto dize no se puede atribuir a
o mala cosa que al paxontesco que media H.^{de}
Sindico y Diputado no ay tal cosa y debia estar
bien apartado de todas las Maximas y pen
amientos mal fundados pues este Ay.^{to} solo as
pira al Buen Exito y acierto al Bien Comun
y no a Valerse de tales pretextos ni ynteligencias

pues de otro modo no recibían practicado y ma
neyado en el Thiendo con la solemnidades que se
ha practicado y si Domingo Bolea podia áber
lo remediado y no molestar á V. Ex.^a y haeste Ay.^{to}
con estos Recursos habiendo seguido las man
das como las sigio en el Thiendo por qui la ma
nda Interior que se habia echado y bapor el Ex
primado Bolea y solo fran.^{co} Abardia echo la ma
nda en que le guido despues de largo xato y todo
fue á presencia del Exprimado Bolea hasta que
se tranzo y en este pueblo en games se habisto y
nobar en ninguna de las mandas que han es
tado puestas el volber arubir unas por abay
or otras si solo se bayan en aquellas que les á
parecido á los Thien dadores y esto parece ser
el Beneficio para el Bien Comun y aun el
Exprimado Bolea expreso quando Echo la ma
nda que no se le admitio que si en los dias de
vigilia le guidaba Carne por despachar se le
habia dda despachada el Ay.^{to} de modo q.
todos son Pretextos que en Tarnes se ambisto
que es quanto tiene que decir de Informar es
te Ay.^{to} en cumplimiento de lo mandado por V.
Ex.^a Robres y Mayo á 26 de 1797 y el Robre pa
do el pagarlo no dañe Vicente Ferrer H. de
Diputado Encar.^{to} H. de Juan Serrano Dip.
Vicente Cuello Diputado
por los S. Ramon H. de Juan Francisco Corbino
Regidor y Sindico por no haber escrito de su orden
Joaquín de S. J. de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

In Dei Nomine Amen: sea a todos ma-
nifesto: Que To Domingo Bolea Labra-
dor, vecino al lugar de Robres, y al pre-
sente hallado en esta Ciudad de Harag-
za, sin revocar los demas Proves por mi
ante a ahora nombrado, de nuevo elijo,
y nombro en mis Proves legitimos a And-
toval Barrio, Fran. Laborda, Fran. Co-
Cotored, y Antonio Lafiguera, que lo son
del sum. desta R. Aud. de Aragón, e
domiciliado en esta dha Ciudad, para q.
en mi rre punto, o cada uno de por si, pue-
dan intervenir, e, intervengan en todos los
pleitos asi Civiles, como Criminales, y al
presente sergo, y en adelante pueda tener
con qualquiera Persona, o Personas, Pres-
to, Capitulo, y Universidades del estado, y
condicion quiescan, En cuya razon parez-
can ante qualquiera d. Juez, Justicia
y Tribunal de d. N. asi Ecor, como secula-
res, y ante ellos, y cada uno presenten, y
den qualquiera Demanda, Apellido, Pro-
porcion, Pedimento, Alegato, Memoria-
les, representaciones, Testigos, Exras, y de-
mas Papeles, y documentos, Pidan ex-

cuciones, Provisiones, Colecciones, embargos,
y desembargos, e hincas, organos, y
sentencias interdictorias, y definitivas
admitan lo favorable, y de lo contrario
impliquen y apelen, organos las apelacio-
nes, yuplicas en todas instancias, y re-
curso, preter en anima mea los liti-
tos, y permitidos juramentos, y para li-
quidacion de la verdad, y justicia
fuere necesario; ^{te} Finalm. practiquen
todas las demas dilig. ^{de} ari judiciales, co-
mo extrajudiciales que en el ingreso,
y curso alor Resto combinieren, pues
para todo ello con lo anexo, y dependien-
te de ay mis Prong, y cada uno todo
el Poder que de ño le requiere, y es ne-
cesario sin limitacion alguna; Confes-
cultad de que lo puedan substituir en
la Persona, o Personas q.^{as} les pareciere
revocar uno, substituto, y nombrar
otro en su lugar q.^a a todo de lleve en
forma; de manera que por falta de
Poder no depe de tener efecto quanto
por ay mis Prong, sus substitutos,
y cada uno en su caso fuere hecho, dicho,
y procurado; prometiendo, como pro-
meto haverlo todo por firme, y no re-
vocarlo en tiempo, ni manera alguna
vase la obligacion que a ello hago
de mi Persona, y todo mis bienes mue-

bles, y bienes habidos, y por haver donde
quiere. Hecho fue lo sobredicho en la Ciu-
dad de Haragora a treinta dias del mes
de Mayo del año contado del Nacimien-
to de nuestro Señor sem. Christo de mil
setecientos noventa y siete; siendo presen-
tes por Testigos Manuel Cortale, y Jph
Martinez mayor, residentes en esta

II Ciudad de
fig. no de mi Alberto Yxanu no de du et ag. 7
del Colegio de S. Juan Evang. de la Ciudad
de Haragora, vecino a la misma, que a lo
sobredicho juntamente con los testigos
presente fui: Septuag. este Poder en este
Pliego de delle tercera en conformidad
delo mandado en la ultima Real Ce-
dula, en el mismo dia de otorgamien-
to; et certif.

Robt. Ayala



Ciento veinte y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

D. Juan Pizarro

D. Andrés de la Cruz

D. Juan Pizarro

& León

Rep. da

M. Diego Pardo

Sen. p. r. p. de Juan

M. Diego Pardo

Sec. 20. n. 6.

Rep. 10. n. 6.

Rel. 10. n. 6.

In com. p. p. Aray

Se. 20. n. 6.

NO

S. de Acu.

Laborda

Real p. on a. C. se notifique su contenido
a quien en la misma se manda a instancia
de Domingo Bolca Labrador y Vecino del
Lugar de Nobres.

GOV.

Correa

Certifico: Fue ante los S.S. del M. Chucendo
se dio q. ta. de la Representacion hecha
al M. J. J. Reg. de esta Aud. cuyo thema
y el del auto en su razon proveido
es como se sigue.

Yo. q. conde, y la Justi-
cia y Ayuntamiento de la Villa de Epi-
la lo cumpla doy la presente
q. C. iamo en Zaragoza.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

D. Juan Pizarro

de León

D. Andrés de la Jara

D. Juan Pizarro

Rep. da
D. Diego Rubio

Sec. 20. x. 5. on 1
Pres. 10. x. 6.
Relo. 12. x. 6.

Sen. p. p. de Juan
D. Diego Rubio

En com. p. p. de Aray
Se. de M. de C. L. x. x. x. x. y

NO
S. de C. L. x. x. x. x. y
Laborda

Real p. on a. C. se notifique su contenido
a quien en la misma se manda a instancia
de Domingo Bolea Labrador y Vecino del
Lugar de Robres.

GOV. NO

da
CORREA

Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem &c.

D. Josef Maria Puig de Sampere
Caballero Pensionado de la Real, y
Distinguida Orden Española de Car-
los tercero, del Consejo de S. M. su
Regente en esta Real Audiencia, y
Gobernador Interino del Reino
de Aragon &c. Yoos qualesquiera
de nuestros Escribanos Públicos, y
Reales del presente Reyno de Aragon
Salud y Gracia Saced: Fue ante los
del nuestro Real Acuerdo se dió cuen-
ta del Recurso cuyo thenor, y el del
Auto provisto en su raxon es como se
sigue = M. J. S. Domingo Bolea La-
brador, y Vecino del Lugar de Ro-
bres puesto á los pies de V. S. con el
devido respeto expone: Fue en este
Pueblo se sacó á publico subasto el
Arrendo de sus Carnicerías, y por

el Exponente se hicieron las
rebasas en los contes de Nacho,
Obesa, y Condono, que tubo por
combenientes las que fueron
con conocida ventaja á las de
mar que se propusieron por Juan
Abandia Vecino del mismo, sin
embargo de lo qual no se atendie-
ron por el Ayuntamiento, y
remató el Arrendo en favor
de Abandia con notable perju-
cio del Publico, por lo que acudio
el exponente á dicho Ayunta-
miento quejandore de lo referido,
y manifestandole la utilidad
que resultava á favor de los Ve-
cinos de las proposiciones que
habia hecho en el Arrendo, y
sin embargo de ello, se le negó
su solicitud, como todo resulta
del Memorial que acompaña

cuyos procedimientos, no pue-
de atribuir el Exponente á otra
cosa, si es á la conexión y pa-
rentesco que Abandia tiene
con los Individuos que com-
ponen el Ayuntamiento, pu-
es el Alcalde, Sindico Procura-
dor, y Diputado son Sobrinos
del mismo: Por ello, y en aten-
ción á las razones expuestas
en ambas Memoriales = A. V. S.
rendidamente suplica ve sin-
va mandan al Ayuntamiento
de dicho Lugar de Robres sa-
que nuevamente á Público su-
barto el cobrando de sus Car-
nicerías procediendo en el con-
la legalidad, é imparcialidad
que deve, oiendo las mandas,
y rebages que se hicieron, y re-
mandandolo en favor del que las

hiciera mas ventajoso al
Público, ó V. S. acuerde la provi-
dencia que tenga por mas con-
veniente, y proceda en Justi-
cia como lo espere de su noto-
rio celo por la misma, y alivio
del Público. Zaragoza y Ma-
yo dos de mil setecientos no-
venta y siete = Domingo Bo-

Auto
S. S.

Regente
Villava
Cocor
Lasaucá
Román.

lea = Zaragoza Mayo ocho
de mil setecientos noventa
y siete: Acuerdo General = El
Ayuntamiento del Lugar de
Robres informe dentro de seis
dias lo que se le ofreciere sobre
el contenido de este Recurso, re-
mitiendo testimonio del acuer-
do del Abasto de Carnes hecho
en favor de Francisco Abandia.
Y venido pase á la vista del
Fiscal de Su Magestad = Está

rubricado. Y en su conformi-
dad se acondò expedir esta
nuestra Carta y Real Pro-
vision para vos los al princi-
pio nombrados á quienes se
dirige. Por la qual os man-
damos que siendooos presen-
tada, y con ella requeridos
notifiqueis el Auto de los
del nuestro Real Acuerdo
arriva invento á el Ayunta-
miento del Lugar de Robres.
Y que en su consecuencia
observe, guarde, cumpla, y
execute en todo, y por todo lo
que en dicho Auto se man-
da. Y de las Notificaciones,
y demas Diligencias que
en virtud de la presente
practicancio nos daxeis fe

y testimonio á su continuaci-
on. Que assi es nuestra volun-
tad. Dada en la Ciudad de Za-
ragoza Capital del Reyno de
Aragon á trece de Mayo de
mil setecientos noventa y siete.

Juan Laborda ^{no} por V. M. de Acuerdo y ^{no} la
hice escribir ^{do} su m. con acuerdo de sus reg.^{te}
y oydores de la R. Audiencia de Aragon

Suplico. En la villa de Almodovar á los veintey tres
dias del mes de Mayo del año mil setecientos noventa
y siete. Certifico que por parte de Domingo Bola non
brado en la anteante Real Audiencia de mi repre-
sento á mi el infrascripto D. Juan de su Mage. Duximo de la
misma con la presente Real Provisión para que

para al Lugar de Robres & licencia para su conuencido
al Ayuntamiento al mismo al que me oí que querrá en
cumplimiento al mandado. Lo que como lo expone y fírmase

Yo el Sr. D. Juan de Robres

Cumplimiento. Del Lugar de Robres para el Sr. D. Juan de Robres
muy respetado Sr. D. Juan de Robres muy respetado Sr. D. Juan de Robres
adonde el Sr. D. Juan de Robres muy respetado Sr. D. Juan de Robres
y de sus oraciones del indiano al qual le fue otorgada y se
conoce la misma del Sr. D. Juan de Robres por su Sr. D. Juan de Robres
y el Sr. D. Juan de Robres en su conuencido Sr. D. Juan de Robres
a donde su cumplimiento y que en su conuencido para
el día de mañana viene y quierá delos conuencidos
acá de Robres su Ayuntamiento para el que expone, fírmase
respondio y fírmase de Robres

Dicen se fírmase de Robres
Yo el Sr. D. Juan de Robres

Vengo al Ayuntamiento del Lugar de Robres y como en su
Ayuntamiento a los veinte y quatro días del mes de Mayo
del año mil y noventa y siete. Ante el Sr. D. Juan de Robres
y concurran los Sr. D. Juan de Robres al mismo Lugar af.
lo componían veinte y quatro días de Robres de Robres
hacían los señores de Robres de Robres de Robres
requisito de Robres de Robres de Robres de Robres
el Sr. D. Juan de Robres de Robres de Robres de Robres
para alas casas de Robres de Robres de Robres de Robres
la Sr. D. Juan de Robres de Robres de Robres de Robres
toda en su persona y para su Sr. D. Juan de Robres
pía de la amada Sr. D. Juan de Robres de Robres de Robres
de Robres

Yo el Sr. D. Juan de Robres



Quarenta maravedis.

SELLO. QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como se

Charlot de Robres en nombre de Domingo Bolea Sab. de Robres
del Lugar de Robres, usando de su poder q. presento ante
el Sr. D. Juan de Robres en el expediente de Robres sobre nulidad del re-
mate del Charlot de Robres de Robres de Robres de Robres
me se proceda a Robres de Robres de Robres de Robres
de Robres de Robres de Robres de Robres de Robres de Robres
se Robres de Robres de Robres de Robres de Robres de Robres
se Robres de Robres de Robres de Robres de Robres de Robres
na dentro de seis días lo q. se le opeciene sobre el conte-
nido del recurso, remitiendo testim. de Robres de Robres
del Abasto de Robres de Robres de Robres de Robres de Robres
día lo q. se le hizo saber y resulta de la M. P. de Robres que
con sus dilig. reproduzca el Sr. D. Juan de Robres q. no informa
ra el Sr. D. Juan de Robres con referencia al ocurrido, si no di-
simulando por las conexiones con Robres de Robres de Robres
do Robres de Robres de Robres de Robres de Robres de Robres
por beneficio del Pueblo. En esta atención

Al Sr. D. Juan de Robres y Suplico venga por presentado el Sr. D. Juan de Robres
y reproduciendo el despacho, Robres de Robres de Robres de Robres

dar que el Informe del Ayuntamiento y antecedentes
se comuniquen ami p.^a p.^a de a y exponer log.
combenza y proceda en Jun. g. pido en Cortal
Kaloerme inténd q. por Valam
J. Mariano de Ayala,
y cham bel
Christ. Annas

Auto
S.S.
Regente
Villava
Miralles
Cocor
Lavauca
Roman.
Zaragoza primero de Junio de 1797. Aeu. do Gen.
Pare alavina el Fiscal de S. M.
en cuiu poder se halla el Expedi-
ente.

El Fiscal de S. M. dice que el Acuerdo, siendo
servido, podrá mandar comunicar este expediente
por tres días a Domingo Bolea para el fin que
lo solicita. Zaragoza 3 de Junio de 1797.

Auto
S.S.
Regente
Villava
Miralles
Extrem.
Cocor
Lavauca
Roman.
Zaragoza Junio ocho de 1797. Aeu. do Gen.
Comuniquese este Expediente por tres
días a Domingo Bolea para el fin que lo
solicita. Thecho buelva a la vista del Fiscal
de Su Magestad.

Vera de lo quedo decir p.^a mi Abogado
y Procurador

En quanto alo q.^e dice el Ay. de los venudos
que el mismo q.^e la bafa de la carne no es
an; p.^a q.^e mibafa es portado el año, y la
delor pelliso y menudo solo es atra el
16 de Ay. y mi portura tambien es suelta
menos, que valibia de la carne, y solo cada un menudo
uno rotoca en este tiempo tres menudos. y
hay muchos labradores que lo en el tiempo
del fiado, toman de carne desde 16 dinos,
hasta quareinta dinos uno mas y otros
menos. En quanto decir q.^e poronci
pauco en el tiempo de granerma, en este
pueblo no sea practicado el matar en la
granerma por obligacion, sino absolu-
taria mente, y en este año an insado
de q.^e seaya de matar. y solo dije que
memandavan matar por obligacion
que se meabia dedar despachada la carne
que se matara; puer mi portura fue

hanes a traxan el Aniendo; y en
fortuna q. esta traxada, no laqui
sienon traxan en el Domingo 22 de
Abril, y en, el 25 lo traxan, lo
almitin mi fortuna; por lo q. dia a
tenden por memorial el perjuicio del
Pueblo. y q. quomotibo temian para
lo traxan el Aniendo. y no almitin mi ma
puer, yo temia animo deponela a petic
y fion. Semedesa ami fazon el Anien
ofierco, en los tres luter de barato
van la carne 6 dineros monda por
libra de lo, que esta traxado el
Aniendo; y para enprueba de que yo
quimo miran por el bien publico, en el
ano proximo pasado; voluntaria mente
base por el espacio de tres meses de
aneros en cada libra de carreno
Domingo Botea

Ch
S
Re
Vila
CM
Ca
La
Ru

Roman.



Quarenta m. vna. dis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Excmo. Sres.

Comendador Chiraco en nombre de Domingo Costa Vecino del
Lugar de Robles, en el Expediente a su instancia sobre nulidad en
el Arriendo de Carnes; en vista del informe del Ayuntamiento que se
le ha comunicado, como mayor provecho Dijo: Que V.C. en Turbia,
se ha de servir dar por nulo el arrendamiento hecho a favor de
Franc.º Alardias, y que se saque de nulo a su abasto con las pro-
videncias correspondientes al Ayuntamiento por su manejo, y conde-
nacion de costas que esta provide, y se de hacer por lo que de el
resulta mas favorable que el arrendar general y repunte. Y por
que con no atender que el Ayuntamiento no niega el Arrendamiento
de Alardias con el Alcalde, Sindico, y Diputado se deja conocer
la inteligencia para no haber admitido la sortada, y quere en honra
hacer con la moneda quando otros son en otros tiempos, y la altura
de los fijos todo el año. El Ayuntamiento confía a los Castillos
para dar de comunado en el que no hubo sumate, y se proximo pa-
ra distinto mediante dando honor a los que devieron converse-
a fijos Castillos para el mayor beneficio del Publico, como se
experimentara; pues en Parte desde luego a cada corte de
barato seys dineros menos por libra Camisera del tanto en que
se sumate nulamente a Alardias, y para que no se dude puse-
re la nota, o exposicion de mi Parte. Con esta atencion:
A. V. C. sup.º tenga por presentada dicha nota, o exposicion, y en su vista
y demas expuesto dar por nulo el arrendamiento executado a favor

de Juan. Abadía, y que se otorga a favor de mi Pa-
 dre contra sujeción que contiene el papel firmado por el mismo
 Abad de mi Padre la Cabeza de mi Padre, y el P. de mi-
 mine lo que tiene correspondiendo, y pasada en forma
 que pide de.

Don Juan de S. J. y
 y su nombre

Christóbal de S. J.

Auto Laxap. doc. de Junio de 1774. g. l.

Repente
 Villalba
 Miravalles
 Cienfuegos
 Cocon
 Laranca
 Roman.

Turno al expediente y buelba a
 la vista del Fiscal de S. M. como
 era mandado.

[Signature]

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente
 dice que el remate del arrendamiento de car-
 ner del lugar de Robles de 25 de Abril pro-
 ximo se hizo a favor de Juan. Abadía, de-
 jando de admitir la postura de Domingo Bo-
 lea que era mas ventajosa que la de aquel;
 y de consiguiente se procedió con nulidad,
 y acaso darían motivo a ello fines particu-



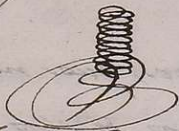
Para despachos de oficio quatro más.
 SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y SIETE.

larer de los capitulares, pues no niega el ayun-
 tamiento que algunos de ellos son, porientes
 de Abadía. Este perjuicio publico no es tole-
 rable, especialmente quando Bolea ofrece
 nuevamente superiores ventajas a favor del
 comun.

En cuya atención parece corresponde
 declarar nulo el mencionado remate, man-
 dando que precedida fijación de edictos en
 aquel lugar y demás circunvecinos con
 expresión de las condiciones principales
 del arriendo de la provisión de carner y
 señalamiento de día, y con previa cita-
 ción de Abadía se saque a pública sub-
 asta bajo los precios ofrecidos por Domi-
 ngo Bolea, y admitiendo las demás bajas
 que se hicieren se remate en el mejor

postor.

v.e. sin embargo acordará como acor-
dumbra lo mas conforme á justicia. La-
ragosa 14 de Junio de 1797.



AUTO
S.S.

Regente
Miguel
La Ripa
Cocón
Larañca
Roman.

La Rag. Junio diez y nueve de 1797. ch. 9.

Se declara por nulo el remate del
abasto de Carnes del Lugar de No-
bres hecho en veinte y cinco de el
proximo á favor de Francisco Aban-
dia: Precedida fijacion de Edictos
en dicho Pueblo, y demas circunveci-
nos; con expresion de las condiciones
principales del contrato de la Provisi-
on de Carnes, y señalamiento de dia; y
con previa citacion del referido Abandia
se saque á publica subasta baxo los pre-
cios ofrecidos por Domingo Bolea, y ad-
mitiendo las demas bajas que se hicie-
ren, se remate en el mejor postor.



Diose
En 21 de Junio